

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 9962** *Resolución de 9 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y la Directora de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., han suscrito un Convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de junio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

28 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra, doña Gema Hernández Maroñas, Directora de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., en virtud de la Resolución de 7 de julio de 2019, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publica su nombramiento; de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 5 del Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., aprobado mediante Real Decreto 227/2014, de 4 de abril.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. tiene como atribuciones/funciones establecidas en su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, la gestión de medios materiales del departamento.

Quinto.

Que la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para la mejora de la productividad y la eficiencia en las tareas de sus funcionarios.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 80 equipos portátiles a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan a Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. con la siguiente distribución:

- a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 60, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el Anexo I.
- b) Equipos separables: 20, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el Anexo II.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

- a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados.

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la Cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de 5 años desde su adquisición.

2. Son obligaciones de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47.4 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. *Régimen Económico.*

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

Cuarta. Financiación relativa a Fondos Europeos.

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation UE, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation UE.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiables, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Quinta. Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.

La Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio

significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Séptima. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

2. Esta Comisión estará formada por 4 miembros: 2 de ellos pertenecientes a la SGAD y 2 de ellos pertenecientes a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Directora.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. *Naturaleza jurídica.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation UE, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59, c)1.º del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la Cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.*

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la Cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation UE.

Decimotercera. *Modificación.*

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–La Directora de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., Gema Hernández Maroñas.

ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
Portátil.	01427000101020005037	5CG147CHN3	DOCKING	01427000101030005977	5CG125ZRSF
Portátil.	01427000101020005036	5CG147CLYZ	DOCKING	01427000101030005978	5CG130WQ71
Portátil.	01427000101020005035	5CG147CRLC	DOCKING	01427000101030005979	5CG126ZW1B
Portátil.	01427000101020005034	5CG147CS1M	DOCKING	01427000101030005980	5CG130WPJ7
Portátil.	01427000101020005033	5CG147CCQ7	DOCKING	01427000101030005981	5CG130WPWN
Portátil.	01427000101020005032	5CG147C3PF	DOCKING	01427000101030005982	5CG130WQ68
Portátil.	01427000101020005031	5CG147CBSL	DOCKING	01427000101030005983	5CG134ZDX6
Portátil.	01427000101020005030	5CG147CPM5	DOCKING	01427000101030005984	5CG134ZF2G
Portátil.	01427000101020005029	5CG147CD8N	DOCKING	01427000101030005985	5CG134ZF0D
Portátil.	01427000101020005028	5CG147C9W2	DOCKING	01427000101030005986	5CG134ZCLM
Portátil.	01427000101020005027	5CG147C9VY	DOCKING	01427000101030005987	5CG133XK8B
Portátil.	01427000101020005026	5CG147C7MZ	DOCKING	01427000101030005988	5CG134ZF0H
Portátil.	01427000101020005025	5CG147C9WD	DOCKING	01427000101030005989	5CG134ZF34
Portátil.	01427000101020005024	5CG147C378	DOCKING	01427000101030005990	5CG134W2PJ

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
Portátil.	01427000101020005023	5CG147CCRG	DOCKING	01427000101030005991	5CG134XTZ2
Portátil.	01427000101020005022	5CG147CLMW	DOCKING	01427000101030005992	5CG126ZN02
Portátil.	01427000101020005021	5CG147CQ5W	DOCKING	01427000101030005993	5CG130XS87
Portátil.	01427000101020005020	5CG147CR3G	DOCKING	01427000101030005994	5CG134W7KJ
Portátil.	01427000101020005019	5CG147CCR5	DOCKING	01427000101030005995	5CG126XYQC
Portátil.	01427000101020005018	5CG147C9WB	DOCKING	01427000101030005996	5CG126XYQ1
Portátil.	01427000101020005017	5CG147CRHZ	DOCKING	01427000101030005997	5CG126W0BQ
Portátil.	01427000101020005016	5CG147CBT6	DOCKING	01427000101030005998	5CG125WFQV
Portátil.	01427000101020005015	5CG147C9WC	DOCKING	01427000101030005999	5CG126W0SR
Portátil.	01427000101020005014	5CG147C5BJ	DOCKING	01427000101030008000	5CG126XYMB
Portátil.	01427000101020005013	5CG1479CHV	DOCKING	01427000101030008001	5CG126W0QK
Portátil.	01427000101020005012	5CG147C9WN	DOCKING	01427000101030008002	5CG126ZBY4
Portátil.	01427000101020005011	5CG147CS1J	DOCKING	01427000101030008003	5CG126XYM4
Portátil.	01427000101020005010	5CG147C59V	DOCKING	01427000101030008004	5CG126XKQK
Portátil.	01427000101020005009	5CG147C47J	DOCKING	01427000101030008005	5CG126ZC0X
Portátil.	01427000101020005008	5CG147CBSJ	DOCKING	01427000101030008006	5CG126W0RR
Portátil.	01427000101020005007	5CG147CQV4	DOCKING	01427000101030008007	5CG126Z8P8
Portátil.	01427000101020005006	5CG147CPDR	DOCKING	01427000101030008008	5CG126Z8WJ
Portátil.	01427000101020005005	5CG147CSBZ	DOCKING	01427000101030008009	5CG126Z8L9
Portátil.	01427000101020005004	5CG147CQL6	DOCKING	01427000101030008010	5CG126Z8YH
Portátil.	01427000101020005003	5CG147CPX8	DOCKING	01427000101030008011	5CG124XR4V
Portátil.	01427000101020005002	5CG147CD8S	DOCKING	01427000101030008012	5CG126Z8SN
Portátil.	01427000101020005001	5CG147CS3F	DOCKING	01427000101030008013	5CG126Z697
Portátil.	01427000101020005000	5CG147C598	DOCKING	01427000101030008014	5CG126Z6D8
Portátil.	01427000101020004999	5CG147B1HL	DOCKING	01427000101030008015	5CG125XZDM
Portátil.	01427000101020004998	5CG147CSGR	DOCKING	01427000101030008016	5CG126Z6B4
Portátil.	01427000101020004997	5CG147CRBH	DOCKING	01427000101030008017	5CG126Z15S
Portátil.	01427000101020004996	5CG147CSCR	DOCKING	01427000101030008018	5CG126Z6CY
Portátil.	01427000101020004995	5CG147CRK6	DOCKING	01427000101030008019	5CG129W7L1
Portátil.	01427000101020004994	5CG1479HWY	DOCKING	01427000101030008020	5CG129W863
Portátil.	01427000101020004993	5CG1479941	DOCKING	01427000101030008021	5CG129W8H7
Portátil.	01427000101020004992	5CG1479C5P	DOCKING	01427000101030008022	5CG129W8C2
Portátil.	01427000101020004991	5CG147C4Z7	DOCKING	01427000101030008023	5CG129W839
Portátil.	01427000101020004990	5CG147CBSW	DOCKING	01427000101030008024	5CG129W87Y
Portátil.	01427000101020004989	5CG1479G3Y	DOCKING	01427000101030008025	5CG129V9QJ
Portátil.	01427000101020004988	5CG1479FYX	DOCKING	01427000101030008026	5CG129VB7Z
Portátil.	01427000101020004987	5CG147995L	DOCKING	01427000101030008027	5CG129V9Q3
Portátil.	01427000101020004986	5CG1479K1B	DOCKING	01427000101030008028	5CG129V90S

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
Portátil.	01427000101020004985	5CG1479FZM	DOCKING	01427000101030008029	5CG129VB9S
Portátil.	01427000101020004984	5CG1479Z9X	DOCKING	01427000101030008030	5CG129V5WG
Portátil.	01427000101020004983	5CG147CS0R	DOCKING	01427000101030008031	5CG126X3XY
Portátil.	01427000101020004982	5CG147CQKL	DOCKING	01427000101030008032	5CG126ZG4N
Portátil.	01427000101020004981	5CG147CBSM	DOCKING	01427000101030008033	5CG126X485
Portátil.	01427000101020004980	5CG147C60J	DOCKING	01427000101030008034	5CG125WB85
Portátil.	01427000101020004979	5CG147CQV9	DOCKING	01427000101030008035	5CG126X0ZT
Portátil.	01427000101020004978	5CG147C9W1	DOCKING	01427000101030008036	5CG126X4QW

ANEXO II

Mediante el presente Convenio se asigna a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos separables:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
Portátil.	01427000101020010829	CND1472L2K	DOCKING	01427000101030000829	5CG152W9JG
Portátil.	01427000101020010830	CND1472M3H	DOCKING	01427000101030000830	5CG152W9JQ
Portátil.	01427000101020010831	CND145056S	DOCKING	01427000101030000831	5CG152W9GB
Portátil.	01427000101020010832	CND1472NCW	DOCKING	01427000101030000832	5CG152W9G1
Portátil.	01427000101020010833	CND1472MP8	DOCKING	01427000101030000833	5CG152W9B5
Portátil.	01427000101020010834	CND1472L32	DOCKING	01427000101030000834	5CG152W99M
Portátil.	01427000101020010835	CND1472M0L	DOCKING	01427000101030000835	5CG152WBWF
Portátil.	01427000101020010836	CND145056L	DOCKING	01427000101030000836	5CG152WBSW
Portátil.	01427000101020010837	CND1472L2V	DOCKING	01427000101030000837	5CG152WCPP
Portátil.	01427000101020010838	CND1472LHY	DOCKING	01427000101030000838	5CG152WCR0
Portátil.	01427000101020010839	CND1472M3M	DOCKING	01427000101030000839	5CG152WCCW
Portátil.	01427000101020010840	CND1472L77	DOCKING	01427000101030000840	5CG152WCB3
Portátil.	01427000101020010841	CND1472MBT	DOCKING	01427000101030000841	5CG152XZTP
Portátil.	01427000101020010842	CND1472L49	DOCKING	01427000101030000842	5CG152XZ7C
Portátil.	01427000101020010843	CND14505GF	DOCKING	01427000101030000843	5CG152XZHL
Portátil.	01427000101020010844	CND1472M4V	DOCKING	01427000101030000844	5CG152XZRT
Portátil.	01427000101020010845	CND14505FW	DOCKING	01427000101030000845	5CG152XZ3F
Portátil.	01427000101020010846	CND1472MC9	DOCKING	01427000101030000846	5CG152XZ59
Portátil.	01427000101020010847	CND1472MDZ	DOCKING	01427000101030000847	5CG152XYWC
Portátil.	01427000101020010848	CND1472MP6	DOCKING	01427000101030000848	5CG152XZ04